

ARTICULO 9.- Todos los terrenos, sus bienes inmuebles como el usufructo actual de los mismos, sean de propiedad privada y/o de Propiedad Estatal y que conforman los polígonos anteriormente señalados, deberán ser levantados y determinado su Status Catastral Legal. Para estos fines, cada Patronato coordinará y determinará su compensación en coordinación con las demás Instituciones antes señaladas.

ARTICULO 10.- Todas las áreas dentro del límite establecido de los nuevos Parques serán debidamente habilitadas con sus centros de visitantes, facilidades recreativas infantiles, senderos ecológicos y/o cualquier otra infraestructura que sea necesaria para permitir el esparcimiento y la educación de los visitantes y la seguridad y control de los recursos naturales, mediante fondos suministrados por el Gobierno Central en partidas programadas presupuestariamente.

PARRAFO.- Estas áreas serán manejadas como unidades especiales del Cinturón Verde de la Provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, por lo tanto, estarán bajo los Planes de Manejo aprobados por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de la Comunidad y sus Organizaciones (Ley No. 64-00, Artículo 36), en la Gestión y manejo de las mismas.

ARTICULO 11.- La Administración será realizada de acuerdo al uso y manejo público, bajo la modalidad de cogestión con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 64-00.

ARTICULO 12.- La Secretaría de Estado de la Presidencia y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de manera coordinada, quedan encargadas de implementar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 208-02 que encarga al señor Arsenio Borges, interinamente, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Portuaria Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 208-02

VISTA la solicitud de licencia formulada al Poder Ejecutivo por el señor Aníbal García Duvergé, a sus funciones de Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Arsenio Borges, queda designado, de manera interina, Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 209-02 que nombra a la señorita Flérída Esther Patricia Camilo Varona, Primera Secretaria de la Embajada de la República en Alemania.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 209-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señorita Flérída Esther Patricia Camilo Varona, queda designada Primera Secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Alemania.